



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0441-M**

**Fechas de publicación: 13, 14 y 15 de diciembre de 2023**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2023-DMT-009539	RESOL-DMT-JAT-2023-009956	1792071488001	COOPERATIVA DE VIVIENDA UN LUGAR EN EL MUNDO	No aplica



TRAMITE No.	2023-DMT-009539
ASUNTO:	<b>RESOLUCIÓN</b>
CONTRIBUYENTE:	COOPERATIVA DE VIVIENDA UN LUGAR EN EL MUNDO
CEDULA / RUC:	1792071488001

**RESOL-DMT-JAT-2023-009956**  
**LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**  
**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario"*;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración"*;

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario, establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado"*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076, de fecha 18 de octubre de 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Acción de Personal No. 18483 que rige a partir de 02 de octubre del 2023, se le encargó a la economista Diana Julieta Arias Urvina como Directora Metropolitana Tributaria del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con fecha 23 de junio del 2023, la señora Lapuerta Ruiz Alicia Fernanda representante legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA UN LUGAR EN EL MUNDO ingresó el trámite signado con el No. 2023-DMT-009539 en el que solicita la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial, adicionales, Impuestos a los Inmuebles No Edificados y Contribución Especial de Mejoras del predio No. 1291333 de los años 2015 al 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Código Orgánico Tributario;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

## 1. RESPECTO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA

- 1.1. La Dirección Metropolitana Tributaria considera pertinente señalar que conforme al artículo 128 del Código Orgánico Tributario son admisibles todos los medios de prueba que establece la Ley. En este sentido, la señora Lapuerta Ruiz Alicia Fernanda representante legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA UN LUGAR EN EL MUNDO presentó junto a su petición la siguiente documentación:
- 1.1.1. Certificado de Registro Único de Contribuyentes con número de R.U.C. 1792071488001 a nombre de la COOPERATIVA DE VIVIENDA UN LUGAR EN EL MUNDO, extraído de la página web el Servicios de Rentas Internas (SRI) con fecha de emisión el 15 de junio de 2023, en la cual consta como representante legal la señora Lapuerta Ruiz Alicia Fernanda.
- 1.1.2. Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria en la cual consta que la señora Lapuerta Ruiz Alicia Fernanda se encuentra como gerente con fecha de nombramiento 14 de febrero de 2022 de la COOPERATIVA DE VIVIENDA UN LUGAR EN EL MUNDO.

## 2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 2.1. Revisado el sistema con el que cuenta esta Dirección, se constató que se encuentran emitidas las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial, adicionales, Impuesto a los Inmuebles No Edificados y Contribución Especial de Mejoras de los años 2015 al 2017 a nombre de la COOPERATIVA DE VIVIENDA UN LUGAR EN EL MUNDO, de acuerdo al siguiente detalle:

Contribuyente: COOPERATIVA DE VIVIENDA UN LUGAR EN EL MUNDO							
Predio No.	Concepto	Orden de pago No.	Año	Fecha de	Fecha de	Valor	Estado
				Emisión	Exigibilidad		
1291333	Solar	12171667	2017	31/12/2016	1/1/2018	1288,87	Pendiente
	CEM	12171666	2017	31/12/2016	1/1/2018	395,23	Pendiente
	Predial Urbano	12171665	2017	31/12/2016	1/1/2018	1789,49	Pendiente
	CEM	9700504	2016	31/12/2015	1/1/2017	415,72	Pendiente
	Predial Urbano	9700503	2016	31/12/2015	1/1/2017	2124,05	Pendiente
	CEM	7639146	2015	31/12/2014	1/1/2016	442,55	Pendiente
	Predial Urbano	7639145	2015	31/12/2014	1/1/2016	2310,17	Pendiente

Fuente: Consulta de obligaciones al 23/11/2023

## 3. RESPECTO A LA EXIGIBILIDAD

### 3.1. Para el Impuesto predial a partir del año 2015:

- 3.1.1. El artículo 512 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “*Forma y plazo para el pago del impuesto. - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.*”

*El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año. La dirección financiera notificará por la prensa o por boleta a las o los contribuyentes. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año; a partir de esta fecha se calcularán los recargos por mora de acuerdo con la ley. (énfasis agregado).*

### 3.2. Para la Contribución Especial de Mejoras:

- 3.2.1. El artículo 1689 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: “*Para efectos del pago de la contribución especial de mejoras podrá fraccionarse la obra, a medida que vaya terminándose por tramos o partes, en los términos del artículo 592 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.*”

*Los sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras, cancelarán sus obligaciones tributarias anualmente a partir del primer día hábil del año siguiente a la terminación de la obra o de su fracción.*

*Cada dividendo será exigible individualmente, por tanto, vencido el plazo previsto en el inciso anterior, se generarán los intereses previstos en el artículo 21 del Código Tributario, dándose lugar al inicio de la acción coactiva pertinente, en los términos del Código Tributario y demás normas legales aplicables al caso. (...).”*

### 3.3. Para el Impuesto a los Inmuebles no Edificados

El artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para los años tributarios a partir de 2011, dispone: “*Impuesto a los inmuebles no edificados. - Se establece un recargo anual del dos*

por mil (2 %) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación (...)” (énfasis agregado).

#### **4. RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO**

4.1. El artículo 37 del Código Orgánico Tributario establece: “La obligación tributaria se extingue, en todo en parte por cualquiera de los siguientes modos:

(...) 5. Prescripción de la acción de cobro, y, (...)”

4.2. El artículo 55 del Código Orgánico Tributario, señala: “La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; o, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.

4.3. El artículo 56 del Código Orgánico Tributario, establece que: “La prescripción de la acción de cobro se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago.

No se tomará en cuenta la interrupción por la citación del auto de pago cuando la ejecución hubiere dejado de continuarse por más de dos años, salvo lo preceptuado en el artículo 247, o por afianzamiento de las obligaciones tributarias discutidas”.

4.4. Bajo la premisa legal de que las leyes tributarias se encargan de regular el conjunto de deberes y derechos que surgen para los sujetos activo y pasivo de la relación tributaria desde que la obligación tributaria se vuelve exigible, y conforme a la comunicación de fecha 23 de noviembre de 2023, el Departamento de Coactivas informa que por las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Contribución Especial de Mejoras de los años 2015 al 2017, correspondiente al predio No. 1291333, no se han iniciado procesos coactivos, o en su defecto de haberse iniciado, estos no fueron citados en legal y debida forma; razón por la cual y en virtud del tiempo transcurrido señalado en el inciso primero del artículo 55 del Código Orgánico Tributario sin que se haya producido o prosperado causal de interrupción de las establecidas en el artículo 56 del precitado cuerpo legal, ha operado la prescripción de la acción de cobro.

4.5. Por otra parte, de la revisión efectuada por esta Administración el día 23 de noviembre de 2023 a la página web del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), de acuerdo a las siguientes características: a) por el número de cédula/ruc, b) nombre/razón social, y, c) cédula/ruc y nombre/razón social, se verifica que no existe juicio en materia tributaria a nombre de la COOPERATIVA DE VIVIENDA UN LUGAR EN EL MUNDO con RUC No. 1792071488001.

Consecuentemente, en atención a lo enunciado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por la señora Lapuerta Ruiz Alicia Fernanda representante legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA UN LUGAR EN EL MUNDO, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y dentro de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

#### **RESUELVE:**

- 1 ACEPTAR** la solicitud presentada por la señora Lapuerta Ruiz Alicia Fernanda representante legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA UN LUGAR EN EL MUNDO, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución.
- 2 DECLARAR** la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial, adicionales, Impuesto a los Inmuebles No Edificados y Contribución Especial de Mejoras de los años 2015 al 2017 del predio



No. 1291333 a nombre de COOPERATIVA DE VIVIENDA UN LUGAR EN EL MUNDO en virtud de lo señalado en el numeral 4.4 de la presente resolución.

- 3 **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- 4 **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta resolución.
- 5 **NOTIFICAR** con el contenido de la presente Resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente, en el ámbito de sus competencias.
- 6 **NOTIFICAR** con la presente Resolución a la Unidad de Coactivas para que realice las acciones que considere pertinentes en el ámbito de sus competencias.
- 7 **NOTIFICAR**, con el contenido del presente acto administrativo al solicitante la señora Lapuerta Ruiz Alicia Fernanda representante legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA UN LUGAR EN EL MUNDO, en el correo electrónico señalado para el efecto en su petición: **cooperativaulmmz31@gmail.com**, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección: Cantón: Quito. Parroquia: Calderon, Barrio: Ciudad Bicentenario, Dirección: Manuela Cañizares Mz. 7 casa 7 y Manuela Sáenz. Teléfonos: 023447930 / 0996862450.

Expediente físico contenido en 07 fojas.

Dado en la ciudad de Quito, a la fecha de su suscripción electrónica.

Econ. Diana Julieta Arias Urvina  
**DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Firma	
Elaborado por:	
Revisado por:	
Revisado por:	



**Quito**  
Alcaldía Metropolitana

## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.